

REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID



Universidad Autónoma
de Madrid

ÍNDICE

PREÁMBULO	5
TÍTULO I. DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID	6
ARTÍCULO 1. De la naturaleza del Consejo de Estudiantes	6
ARTÍCULO 2. De las funciones y fines del Consejo de Estudiantes	6
ARTÍCULO 3. De las actuaciones del Consejo de Estudiantes	8
ARTÍCULO 4. De la estructura del Consejo de Estudiantes	8
ARTÍCULO 5. De la sede del Consejo de Estudiantes	8
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES	9
ARTÍCULO 6. De los órganos que conforman el Consejo de Estudiantes	9
CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS PLURIPERSONALES	9
SECCIÓN I. DEL PLENARIO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES	9
ARTÍCULO 7. De su naturaleza	9
ARTÍCULO 8. De su composición	10
ARTÍCULO 9. De sus competencias	10
ARTÍCULO 10. De la convocatoria y del orden del día de sus sesiones	11
ARTÍCULO 11. De la periodicidad de sus sesiones	12
ARTÍCULO 12. De la constitución y de la adopción de sus acuerdos	12
SECCIÓN II. DE LA COORDINADORA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES	13
ARTÍCULO 13. De su naturaleza	13
ARTÍCULO 14. De su composición	14
ARTÍCULO 15. De sus competencias	14
ARTÍCULO 16. De la convocatoria y del orden del día de sus sesiones	15
ARTÍCULO 17. De la periodicidad de sus sesiones	16
ARTÍCULO 18. De la constitución y de la adopción de sus acuerdos	16
SECCIÓN III. DE LA MESA DE PORTAVOCES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES	17
ARTÍCULO 19. De su naturaleza	17
ARTÍCULO 20. De su composición	17

ARTÍCULO 21. De sus competencias	18
ARTÍCULO 22. Del funcionamiento de sus sesiones	19
ARTÍCULO 23. De las vocalías	20
CAPÍTULO II. DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES	20
SECCIÓN I. DE LA PORTAVOCÍA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES	20
ARTÍCULO 24. De su naturaleza	20
ARTÍCULO 25. De sus competencias	20
SECCIÓN II. DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES	21
ARTÍCULO 26. De su naturaleza	21
ARTÍCULO 27. De sus competencias	21
SECCIÓN III. DE LAS VICEPORTAVOCÍAS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES	22
ARTÍCULO 28. De su naturaleza	22
ARTÍCULO 29. De sus competencias	22
CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO	24
ARTÍCULO 30. De su naturaleza	24
ARTÍCULO 31. De su composición	24
ARTÍCULO 32. De sus competencias	24
TÍTULO III. DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES	25
ARTÍCULO 33. De la naturaleza de los Representantes de Estudiantes	25
ARTÍCULO 34. De los derechos de los Representantes de Estudiantes	26
ARTÍCULO 35. De los deberes de los Representantes de Estudiantes	27
ARTÍCULO 36. Del reconocimiento a los Representantes de Estudiantes	27
TÍTULO IV. DEL PROCESO ELECTORAL, DE LA MOCION DE CENSURA Y DEL CESE	28
ARTÍCULO 37. Del Reglamento Electoral	28
ARTÍCULO 38. De la moción de censura a la Portavocía	28
ARTÍCULO 39. Del cese	28
TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	30

ARTÍCULO 40. De las obligaciones documentales y contables	30
ARTÍCULO 41. De los recursos económicos	30
ARTÍCULO 42. De la transparencia presupuestaria	30
ARTÍCULO 43. De la ejecución del presupuesto	30
DISPOSICIONES	31
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. De la reforma	31
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. De los plazos	31
DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Del Régimen Electoral	31
DISPOSICIÓN DEROGATORIA. De los Reglamentos anteriores	32
DISPOSICIÓN FINAL. De la entrada en vigor	32

PREÁMBULO

La Universidad es una institución fundamental en la sociedad del conocimiento en la que vivimos, siendo el estudiantado la figura que debe estar en el centro de esta institución. El sistema de participación de los estudiantes en la vida universitaria previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, y desarrollado en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid en los artículos 3.1, 83.h, consagra la presencia de este colectivo en los distintos niveles de decisión y órganos de gobierno de la Universidad.

Se establece en el artículo 87 de los mencionados Estatutos, que el órgano de representación del estudiantado es el Consejo de Estudiantes, actuando como máximo órgano de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de la Universidad Autónoma de Madrid y que éste funcionará de forma transparente. Asimismo, en el artículo 88.6 se regula que dicho Consejo de Estudiantes se regirá por su correspondiente Reglamento General, que deberá ser aprobado por el Claustro.

El objetivo principal de la elaboración de este nuevo Reglamento General del Consejo de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid es el de adecuar y adaptar su regulación a la reciente Ley Orgánica del Sistema Universitario, así como llevar a cabo una reestructuración de sus órganos, permitiendo una correcta coordinación y canalización de la representación estudiantil en la Universidad.

Hay que significar el papel integrador del Consejo de Estudiantes, en el que los estudiantes pueden estar presentes cada vez con mayor protagonismo en la toma de decisiones en los ámbitos tanto académicos, como de gestión, defendiendo sus intereses desde la posición que les corresponde como principales destinatarios y usuarios del servicio. Por ello, el objetivo último perseguido con esta reforma es garantizar una representación eficaz cuando se traten asuntos de interés general para los y las estudiantes.

Por todo lo anterior, el Consejo de Estudiantes, tras la aprobación de las enmiendas de adición, supresión o modificación y los correspondientes debates y puesta en común, eleva al Claustro de la Universidad Autónoma de Madrid, para su aprobación, el presente nuevo Reglamento General del Consejo de Estudiantes, que ha empleado como base fundamental el antiguo Reglamento General de Consejo de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid y Consejos y Delegaciones de Centro, aprobado en sesión ordinaria del Claustro de 20 de junio de 2019.

TÍTULO I. DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

ARTÍCULO 1. De la naturaleza del Consejo de Estudiantes

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid, en adelante el Consejo de Estudiantes, es el órgano colegiado superior de deliberación, coordinación y representación del estudiantado en el ámbito de la Universidad Autónoma de Madrid, en adelante la Universidad o UAM.
2. El Consejo de Estudiantes tiene su fundamento en los derechos y facultades atribuidos por la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de los Estatutos de la Universidad.
3. Tiene carácter autónomo y trabajará de manera democrática y transparente, representando los intereses y voluntad de la mayoría de sus miembros, siendo públicas todas sus actuaciones.

ARTÍCULO 2. De las funciones y fines del Consejo de Estudiantes

1. Son funciones del Consejo de Estudiantes:
 - a. Representar al estudiantado de la Universidad Autónoma de Madrid, en adelante el estudiantado, así como a sus intereses.
 - b. Defender los derechos del estudiantado, tanto individuales como colectivos, así como hacer valer su aplicación frente a las autoridades competentes.
 - c. Asistir, apoyar y coordinar en su labor a todos los representantes de estudiantes en cualquier instancia universitaria.
 - d. Ser oídos en los procesos de control de calidad de la formación del estudiantado.
 - e. Designar al representante del estudiantado en el Consejo Social de la Universidad, de conformidad con la Ley de Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid.
 - f. Proponer al Rector o a la Rectora los representantes del estudiantado en la Comisión de Convivencia.
 - g. Ser oídos en los procesos de concesión de becas y ayudas al estudiantado, persiguiendo los principios de igualdad y equidad en términos socioeconómicos.
-

- h. Formar a los y las representantes de estudiantes para que puedan desempeñar sus funciones de una manera óptima.
 - i. Efectuar la convocatoria del paro académico, según el proceso regulado en la normativa propia de la Universidad para el desarrollo del ejercicio de dicho derecho.
 - j. Coordinar con y entre los Consejos de Estudiantes de los Centros de la Universidad Autónoma de Madrid, en adelante Consejos de Estudiantes de Centro, las acciones que se han de realizar en aquellos asuntos de común interés.
 - k. Ser oídos en el proceso de modificación de la normativa propia de la universidad que afecte al estudiantado o sus intereses.
 - l. Emitir certificados de asistencia al estudiantado que participe en las actividades de representación organizadas por el Consejo de Estudiantes, en los términos de la normativa vigente.
 - m. Ser oídos en el proceso de elaboración del calendario académico y de los planes de estudio.
 - n. Garantizar y supervisar que las elecciones a los diferentes órganos unipersonales de representación estudiantil se desarrollen según lo regulado en la normativa.
 - o. Cualesquiera otras que deriven del presente reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior.
2. Además, son fines del Consejo de Estudiantes:
- a. Servir de vía para manifestar los intereses, motivaciones, peticiones e inquietudes del estudiantado.
 - b. Constituir el marco adecuado para elaborar, debatir y adoptar las posiciones del estudiantado de la UAM.
 - c. Contribuir al desarrollo de los derechos del estudiantado.
 - d. Fomentar las iniciativas del estudiantado y el interés por la vida universitaria, la cultura y el deporte, promoviendo y apoyando la labor en ese sentido.
 - e. Constituir un eficaz servicio de información y asistencia al estudiantado.
 - f. Velar por la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, libertad, legalidad, publicidad y funcionamiento objetivo de las
-

instituciones universitarias, con respeto a las características personales, pluralidad y valores consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.

- g. Fomentar el entendimiento y promover las relaciones entre representantes de estudiantes de los distintos Consejos de Estudiantes de Centro.
- h. Promover la mejora del sistema universitario, la calidad de la docencia y la investigación.
- i. Trabajar por la no discriminación del estudiantado, así como fomentar la relación entre estudiantes en términos de igualdad.
- j. Todos aquellos mencionados en el presente reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior.

ARTÍCULO 3. De las actuaciones del Consejo de Estudiantes

El ámbito de actuación del Consejo de Estudiantes será el propio de la Universidad Autónoma de Madrid. Para la consecución de sus funciones y el desarrollo de sus fines, desarrollará las propuestas y actuaciones que considere oportunas en su respectivo ámbito de actuación, así como por medio de las relaciones que estime oportunas con organismos a nivel local, autonómico, estatal e internacional.

ARTÍCULO 4. De la estructura del Consejo de Estudiantes

El Consejo de Estudiantes se estructura, principalmente, en dos niveles:

1. El Consejo de Estudiantes, regulado en el presente reglamento.
2. Los Consejos de Estudiantes de Centro, cuya regulación se llevará a cabo en el Reglamento General de los Consejos de Estudiantes de Centro, sin perjuicio del posterior desarrollo que realicen sus propios órganos dentro de sus competencias.

ARTÍCULO 5. De la sede del Consejo de Estudiantes

La sede y dependencias del Consejo de Estudiantes se encuentran en la Casa de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 6. De los órganos que conforman el Consejo de Estudiantes

El Consejo de Estudiantes se articula a través de los siguientes órganos:

1. De representación pluripersonales:
 - a. El Plenario del Consejo de Estudiantes, en adelante el Plenario.
 - b. La Coordinadora del Consejo de Estudiantes, en adelante la Coordinadora.
 - c. La Mesa de Portavoces del Consejo de Estudiantes, en adelante la Mesa de Portavoces.
2. De representación unipersonales:
 - a. La Portavocía del Consejo de Estudiantes, en adelante la Portavocía.
 - b. La Secretaría del Consejo de Estudiantes, en adelante la Secretaría.
 - c. Las Viceportavocías del Consejo de Estudiantes, en adelante las Viceportavocías.
3. Comisiones y grupos de trabajo generados en los órganos anteriores, en adelante Comisiones y Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS PLURIPERSONALES

SECCIÓN I. DEL PLENARIO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7. De su naturaleza

1. El Plenario es un órgano de representación pluripersonal y máxima instancia decisoria del Consejo de Estudiantes, siendo un espacio deliberativo, informativo y divulgativo.
2. Estará presidido por la persona que ostente la Portavocía, dirigiendo las sesiones y moderando los debates que se produzcan.
3. Actuará como fedatario de este la persona que ostente la Secretaría.
4. Su funcionamiento será democrático y transparente.

ARTÍCULO 8. De su composición

1. El Plenario estará compuesto por:
 - a. El estudiantado que sea miembro en ese momento del Claustro Universitario de la UAM.
 - b. Las Portavocías de los Consejos de Estudiantes de Centro.
 - c. Un representante de estudiantes de cada Consejo de Estudiantes de Centro, elegido por y entre su Plenario.
 - d. Dos representantes de estudiantes de los títulos propios de la UAM.
 - e. Un representante de estudiantes de cada Centro Adscrito de la UAM.
 - f. La Mesa de Portavoces.
2. Si se diese el caso de que algún miembro concurriera de forma simultánea en las circunstancias a. y b., el Consejo de Estudiantes de Centro correspondiente elegirá un representante más de entre su Plenario.
3. Los Consejos de Estudiantes de Centro y Centros Adscritos podrán modificar sus representantes en el Plenario mediante acuerdo adoptado en sus respectivos órganos máximos decisorios. Dicho acuerdo deberá ser notificado a la Secretaría en el menor tiempo posible.
4. La dirección del Centro de Formación Continua de la UAM designará la representación de los estudiantes de títulos propios en el Plenario. Las modificaciones de esta representación se notificarán a la Secretaría en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 9. De sus competencias

Las competencias del Plenario son:

1. Elegir y destituir, en su caso, a la persona que ostente la Portavocía.
2. Aprobar y proponer al Claustro de la Universidad, para su aprobación, el Reglamento General del Consejo de Estudiantes y las modificaciones de este.
3. Aprobar y proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad, para su aprobación, el Reglamento General de los Consejos de Estudiantes de Centro y las modificaciones de este.
4. Aprobar cuantas instrucciones, procedimientos y medidas requieran la organización y el régimen del Consejo de Estudiantes.
5. Proponer al Vicerrectorado con competencias de estudiantes la ejecución de los presupuestos asignados al Consejo de Estudiantes por la Universidad.

6. Proponer al Vicerrectorado con competencias de estudiantes la memoria económica del año anterior, donde vendrán recogidas todas las actividades realizadas en dicho año.
7. Supervisar que los actos de otro u otros órganos de representación del Consejo de Estudiantes y los Consejos de Estudiantes de Centro no contravengan lo establecido en la normativa, excluyendo aquellos actos que tengan origen en las competencias propias de los Consejos de Estudiantes de Centro.
8. Promover, ante el órgano que los ha elegido, la destitución de aquellos Representantes de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid que, con conocimiento de causa, vulneren los acuerdos tomados legítimamente, de la forma y procedimiento que establece la normativa correspondiente, así como debido a su falta de asistencia de forma injustificada a más de la mitad de las sesiones a las que hubieran sido convocados.
9. Ratificar a las personas designadas por la Portavocía para ostentar la Secretaría y las Viceportavocías.
10. Establecer la imagen corporativa del Consejo de Estudiantes.
11. Establecer las comisiones delegadas del Plenario que estime oportunas, fijar sus funciones y determinar los criterios de elección y revocación de sus miembros.
12. Todos aquellos mencionados en el presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior.

ARTÍCULO 10. De la convocatoria y del orden del día de sus sesiones

1. Las sesiones del Plenario serán convocadas por la persona que ostente la Portavocía a iniciativa de esta, de la Mesa de Portavoces, de la Coordinadora o a petición de, al menos, un cuarto de sus miembros.
2. La Secretaría remitirá la convocatoria, en caso de ser sesión ordinaria, con una antelación mínima de 5 días hábiles. Se detallará el lugar y hora de celebración, especificando la primera y la segunda convocatoria.
3. En toda convocatoria se adjuntará el acta de la sesión anterior para su aprobación, si procede, y la documentación que, a criterio de la Mesa de Portavoces, se considere necesaria para el correcto desarrollo de la sesión.
4. La fijación del orden del día corresponderá a la Mesa de Portavoces. Podrán añadirse puntos hasta 48 horas antes de la celebración del pleno por

- iniciativa de la Mesa de Portavoces o a petición de un quinto de sus miembros, dirigiendo una petición formal a la Secretaría.
5. En caso de que la sesión se convoque a petición de, al menos, un cuarto de los miembros del órgano, éstos deberán proponer el orden del día, adjuntando la documentación y las propuestas que, en su caso, consideren necesario. La sesión será convocada por la Portavocía en un máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la petición.
 6. Cuando se trate de sesiones extraordinarias que deban ser convocadas con carácter de urgencia, se deberá remitir la convocatoria con, al menos, 48 horas de antelación. Se adjuntará el orden del día y la documentación pertinente.
 7. En todos los casos, a excepción de en el de la elección de la Portavocía, el orden del día incluirá el punto “ruegos y preguntas”.
 8. Las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, se celebrarán en días lectivos, de lunes a viernes. En la medida de lo posible, se evitará que coincida con los periodos oficiales de exámenes de la Universidad y sus 10 días hábiles anteriores.
 9. Las sesiones serán abiertas a cualquier estudiante interesado, sin voto. Podrá tener voz a consideración de la Portavocía.

ARTÍCULO 11. De la periodicidad de sus sesiones

1. Se convocará de forma ordinaria, al menos, una vez por cuatrimestre académico.
2. De forma extraordinaria se podrá convocar siempre que se estime necesario.

ARTÍCULO 12. De la constitución y de la adopción de sus acuerdos

1. Para la válida constitución en primera convocatoria, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Portavocía y la Secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de los miembros.
2. Para la válida constitución en segunda convocatoria, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Portavocía y la Secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la quinta parte, al menos, de los miembros.

3. Si se diese el caso de que un Representante de Estudiantes cumpliera la condición de miembro por más de una circunstancia, este tendrá, en todo caso, un único voto.
4. Iniciada una votación ningún miembro del Plenario podrá entrar en la sala o ausentarse de la sesión hasta la conclusión de aquella.
5. Se entenderá que el acuerdo se adopta por asentimiento cuando, tras la consulta de la persona que ostente la Portavocía, ningún miembro manifiesta su oposición al mismo. La oposición del cualquier miembro determinará la necesidad de proceder a la votación del acuerdo debatido.
6. La propuesta de acuerdo prosperará cuando obtenga mayoría absoluta de votos favorables, esto es, cuando éstos superen la mitad de los emitidos. Será rechazada cuando obtenga mayoría absoluta de votos desfavorables.
7. En caso de que la propuesta no alcance los votos necesarios para ser aprobada o rechazada, se repetirá la votación, siendo tan sólo necesario para que la propuesta prospere que en esta segunda votación se alcance mayoría simple. Será rechazada cuando se obtenga mayoría simple de votos desfavorables.
8. La Portavocía elegirá la modalidad de votación que debe seguirse en cada punto. En todo caso, se utilizará el sistema de votación secreta cuando se decida sobre cuestiones que afecten de forma directa a personas físicas o lo solicite al menos un quince por ciento de los miembros presentes.
9. Los acuerdos del Plenario, dentro de sus competencias, serán vinculantes para todos los Representantes de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid.
10. Los acuerdos tomados durante la sesión se harán públicos en un plazo máximo de 5 días hábiles.

SECCIÓN II. DE LA COORDINADORA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 13. De su naturaleza

1. La Coordinadora es un órgano de representación pluripersonal, cuya máxima finalidad es la coordinación entre el Consejo de Estudiantes y los Consejos de Estudiantes de Centro.
2. Estará presidida por la persona que ostente la Portavocía, dirigiendo las sesiones y moderando los debates que se produzcan.

3. Actuará como fedatario de este la persona que ostente la Secretaría.
4. Su funcionamiento será democrático y transparente.

ARTÍCULO 14. De su composición

1. La Coordinadora estará compuesta por:
 - a. La Portavocía, representando los intereses de la Mesa de Portavoces.
 - b. Las Portavocías de los Consejos de Estudiantes de Centro, representando los intereses de sus respectivos Centros.
 - c. Un representante de estudiantes de los títulos propios de la UAM.
 - d. Un representante de entre los Centros Adscritos de la UAM.
 - e. La Secretaría actuando como fedatario, pero sin derecho a voto.
2. Podrán asistir con voz, pero sin voto, los demás miembros de la Mesa de Portavoces y los demás miembros de las respectivas Mesas de Portavoces de los Consejos de Estudiantes de Centro.
3. Los Consejos de Estudiantes de Centro, si procede, notificarán a la Secretaría en el menor tiempo posible el cambio de la persona que ostente la Portavocía de su Centro.
4. Los representantes de estudiantes de los Centros Adscritos en el Plenario, por medio de acuerdo, elegirán qué persona ostentará la representación de estos en la Coordinadora. Si procede, notificarán a la Secretaría en el menor tiempo posible el cambio de la persona que ostenta dicha representación.
5. Los representantes de estudiantes de los títulos propios en el Plenario, por medio de acuerdo, elegirán qué persona ostentará la representación de estos en la Coordinadora. Si procede, notificarán a la Secretaría en el menor tiempo posible el cambio de la persona que ostenta dicha representación.

ARTÍCULO 15. De sus competencias

Las competencias de la Coordinadora son:

1. Coordinar la actividad del Consejo de Estudiantes y la de los Consejos de Estudiantes de Centro.
2. Deliberar sobre cualquier cuestión relacionada con el Consejo de Estudiantes, los Consejos de Estudiantes de Centro o la Universidad, que sea sometida a su consideración por cualquier miembro.
3. Comprobar que las instrucciones, procedimientos y medidas que, en su caso, aprueben los Consejos de Estudiantes de Centro se adecuan a la normativa.

4. Establecer las comisiones delegadas de la Coordinadora que estime oportunas, fijar sus funciones y determinar los criterios de elección y revocación de sus miembros.
5. Elaborar y proponer al Plenario una modificación del presente Reglamento, el Reglamento General de Consejos de Estudiantes de Centro, así como cuantas instrucciones, procedimientos y medidas requieran la organización y el régimen del Consejo de Estudiantes.
6. Elegir, previa propuesta de la Mesa de Portavoces, al representante del estudiantado en el Consejo Social de la Universidad, de conformidad con la Ley de Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid.
7. Proponer al Rector o a la Rectora, previa propuesta de la Mesa de Portavoces, a los representantes del estudiantado en la Comisión de Convivencia.
8. Supervisar la memoria económica de cada Consejo de Estudiantes de Centro, así como el proyecto de ejecución de su presupuesto.
9. Todas aquellas mencionadas en el presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior.

ARTÍCULO 16. De la convocatoria y del orden del día de sus sesiones

1. Las sesiones de la Coordinadora serán convocadas por la persona que ostente la Portavocía a iniciativa de esta, de la Mesa de Portavoces o a petición de, al menos, un cuarto de sus miembros.
2. La Secretaría remitirá la convocatoria, en caso de ser sesión ordinaria, con una antelación mínima de 5 días hábiles. Se detallará el lugar y hora de celebración, especificando la primera y la segunda convocatoria.
3. En toda convocatoria se adjuntará el acta de la sesión anterior para su aprobación, si procede, y la documentación que, a criterio de la Mesa de Portavoces, se considere necesaria para el correcto desarrollo de la sesión.
4. La fijación del orden del día corresponderá a la Mesa de Portavoces. Podrán añadirse puntos hasta 48 horas antes de la celebración de la sesión por iniciativa de la Mesa de Portavoces o a petición de un quinto de sus miembros, dirigiendo una petición formal a la Secretaría.
5. En caso de que la sesión se convoque a petición de, al menos, un cuarto de los miembros del órgano, estos deberán proponer el orden del día, adjuntando la documentación y las propuestas que, en su caso, consideren

- necesario. La sesión será convocada por la Portavocía en un máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la petición.
6. Cuando se trate de sesiones extraordinarias que deban ser convocadas con carácter de urgencia, se deberá remitir la convocatoria con, al menos, 48 horas de antelación. Se adjuntará el orden del día y la documentación pertinente.
 7. Las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, se celebrarán en días lectivos, de lunes a viernes. En la medida de lo posible, se evitará que coincida con los periodos oficiales de exámenes de la Universidad y sus 10 días hábiles anteriores.

ARTÍCULO 17. De la periodicidad de sus sesiones

1. Se convocará de forma ordinaria, al menos, dos veces por cuatrimestre académico.
2. De forma extraordinaria se podrá convocar siempre que se estime necesario.

ARTÍCULO 18. De la constitución y de la adopción de sus acuerdos

1. Para la válida constitución en primera y segunda convocatoria, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Portavocía y la Secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de los miembros.
2. Si se diese el caso de que un Representante de Estudiantes cumpliera la condición de miembro por más de una circunstancia, este tendrá, en todo caso, un único voto.
3. Iniciada una votación, ningún miembro de la Coordinadora podrá entrar en la sala o ausentarse de la sesión hasta la conclusión de aquella.
4. Se entenderá que el acuerdo se adopta por asentimiento cuando, tras la consulta de la persona que ostente la Portavocía, ningún miembro manifiesta su oposición al mismo. La oposición del cualquier miembro determinará la necesidad de proceder a la votación del acuerdo debatido.
5. La propuesta de acuerdo prosperará cuando obtenga mayoría absoluta de votos favorables, esto es, cuando estos superen la mitad de los emitidos. Será rechazada cuando obtenga mayoría absoluta de votos desfavorables.
6. En caso de que la propuesta no alcance los votos necesarios para ser aprobada o rechazada, se repetirá la votación, siendo tan sólo necesario para que la propuesta prospere que en esta segunda votación se alcance

- mayoría simple. Será rechazada cuando se obtenga mayoría simple de votos desfavorables.
7. Para que prospere el acuerdo de la competencia del artículo 15.5 del presente Reglamento, se estará a lo regulado en el artículo 45 del presente Reglamento.
 8. La Portavocía elegirá la modalidad de votación que debe seguirse en cada punto. En todo caso, se utilizará el sistema de votación secreta cuando se decida sobre cuestiones que afecten de forma directa a personas físicas o lo solicite al menos un quince por ciento de los miembros presentes.
 9. Los acuerdos tomados durante la sesión se harán públicos en un plazo máximo de 5 días hábiles.

SECCIÓN III. DE LA MESA DE PORTAVOCES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 19. De su naturaleza

1. La Mesa de Portavoces es un órgano de representación pluripersonal, cuya máxima finalidad es la dirección del Consejo de Estudiantes.
2. Estará presidida por la persona que ostente la Portavocía, dirigiendo las sesiones y moderando los debates que se produzcan.
3. Actuará como fedatario de este la persona que ostente la Secretaría.
4. Su funcionamiento será democrático y transparente.

ARTÍCULO 20. De su composición

1. La Mesa de Portavoces la establecerá la persona que ostente la Portavocía. Estará compuesta de:
 - a. La Portavocía.
 - b. La Secretaría.
 - c. Las Viceportavocías que considere la Portavocía necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo de Estudiantes. En todo caso existirán, como mínimo, tres Viceportavocías.
2. El número de centros representados deberá ser al menos la mitad de los miembros que conformen la Mesa de Portavoces. En caso de ser un número de miembros impar, se redondeará el número necesario al alza.

ARTÍCULO 21. De sus competencias

Las competencias de la Mesa de Portavoces son:

1. Ostentar y ejercer la dirección del Consejo de Estudiantes.
2. Tomar decisiones en los periodos interplenarios, sin faltar en ningún momento a los fines del Consejo de Estudiantes y, siempre que sea posible, informar previamente por los cauces telemáticos disponibles sobre las mismas. Todas las decisiones tomadas en periodo interplenario serán sometidas a ratificación por el Plenario.
3. Por motivos de urgencia, tomar decisiones sobre asuntos competencia del Plenario. Para el ejercicio de esta facultad deberán estar de acuerdo la unanimidad de la Mesa de Portavoces y así hacerlo constar por escrito. Estos deberán someterse a ratificación por el Plenario en su próxima sesión.
4. Velar por el cumplimiento de la normativa del Consejo de Estudiantes.
5. Establecer el orden del día del Plenario y de la Coordinadora.
6. Proponer al Plenario la modificación de la imagen corporativa del Consejo de Estudiantes.
7. Ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos adoptados por el Plenario y cuantas tareas este le encomiende.
8. Elaborar y presentar al Plenario la memoria económica del año anterior, así como el proyecto de ejecución del presupuesto del Consejo de Estudiantes.
9. Elaborar el plan anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Plenario en la primera sesión que se celebre tras la elección de la Portavocía.
10. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en la normativa del Consejo de Estudiantes y dar cuenta de ello al Plenario en su siguiente sesión.
11. Encargarse del control, mantenimiento y actualización de los medios de comunicación telemáticos de los que disponga el Consejo de Estudiantes.
12. Establecer un medio telemático de intercambio de información y garantizar una difusión eficaz de la información.
13. Encargar a cualquiera de sus miembros la coordinación de una comisión o grupo de trabajo responsable de una labor concreta en el ámbito del Consejo de Estudiantes.
14. Proponer a la Coordinadora al representante del estudiantado en el Consejo Social de la Universidad.

15. Proponer a la Coordinadora a los representantes del estudiantado en la Comisión de Convivencia.
16. Todas aquellas mencionadas en el presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior, así como aquellas que le encomienden los órganos de representación del Consejo de Estudiantes.

ARTÍCULO 22. Del funcionamiento de sus sesiones

1. Las sesiones de la Mesa de Portavoces serán convocadas por la persona que ostente la Secretaría a iniciativa de la Portavocía o de al menos la mitad de sus miembros.
2. La Secretaría remitirá la convocatoria con una antelación mínima de 24 horas. Se detallará el lugar y hora de celebración.
3. La fijación del orden del día corresponderá a la Mesa de Portavoces. Podrán añadirse puntos hasta 6 horas antes de la celebración de la sesión por iniciativa de cualquier cargo de la Mesa de Portavoces.
4. La Mesa de Portavoces deberá reunirse al menos dos veces al mes.
5. Para su válida constitución, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Portavocía y la Secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de los miembros.
6. Iniciada la votación, ningún miembro de la Mesa de Portavoces podrá entrar en la sala o ausentarse de la sesión hasta la conclusión de aquella.
7. Se entenderá que el acuerdo se adopta por asentimiento cuando, tras la consulta de la persona que ostente la Portavocía, ningún miembro manifiesta su oposición al mismo. La oposición del cualquier miembro determinará la necesidad de proceder a la votación del acuerdo debatido.
8. La propuesta de acuerdo prosperará cuando obtenga mayoría simple de votos favorables, esto es, cuando estos sean superiores a los votos desfavorables emitidos. Será rechazada cuando obtenga mayoría simple de votos desfavorables.
9. Los miembros de la Mesa de Portavoces están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pero podrán excusar la asistencia por causas justificadas, véase motivos médicos, laborales, familiares, asistencia a pruebas de evaluación o por imperativo legal.

ARTÍCULO 23. De las vocalías

1. Cuando se estime conveniente, la Mesa de Portavoces, por medio de acuerdo, podrá convocar vocalías responsables de aspectos y funciones concretas del ámbito de actuación del Consejo de Estudiantes, delegadas expresamente por la Mesa de Portavoces.
2. El procedimiento de convocatoria de las vocalías, las funciones de estas, los criterios de elección de los candidatos y la revocación de estos, se regulará por acuerdo de la Mesa de Portavoces, este procedimiento deberá ser adjuntado como anexo en la convocatoria de las vocalías.
3. En todo caso, las vocalías serán ratificadas por el Plenario.

CAPÍTULO II. DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I. DE LA PORTAVOCÍA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 24. De su naturaleza

1. Es el máximo órgano unipersonal de representación de estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid.
2. Este es elegido por el Plenario y de entre el estudiantado de la Universidad.
3. Asume las competencias y funciones asociadas a la Mesa de Portavoces.

ARTÍCULO 25. De sus competencias

Son competencias de la Portavocía:

1. Representar al estudiantado de la Universidad Autónoma de Madrid.
2. Ostentar la representación institucional del Consejo de Estudiantes.
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de los órganos de representación pluripersonales del Consejo de Estudiantes de ámbito universitario.
4. Velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de ámbito universitario, así como de los órganos de representación del Consejo de Estudiantes.
5. Informar a los órganos de representación del Consejo de Estudiantes de ámbito universitario de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo, así como de los hechos relevantes y de interés.
6. Crear, en base al artículo 20.1.c, las Viceportavocías, así como designar sus competencias.

7. Nombrar a los integrantes de la Mesa de Portavoces, que deberán ser ratificados posteriormente por el Plenario.
8. Ser el máximo responsable, junto con la Secretaría, de la gestión económica y administrativa del Consejo de Estudiantes.
9. Asistir y participar con voz, pero sin voto, en el Consejo de Gobierno de la Universidad cuando sea invitado por el Rector o la Rectora a sus sesiones en virtud del artículo 3.2 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.
10. Todas aquellas mencionadas en el presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior, así como aquellas que le encomienden los órganos de representación del Consejo de Estudiantes.

SECCIÓN II. DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 26. De su naturaleza

1. La Portavocía nombrará a la persona que ostentará la Secretaría, en función de lo dispuesto en el artículo 20.1.b de este Reglamento.
2. Esta persona es elegida de entre el estudiantado de la Universidad.
3. Cesará en el cargo:
 - a. Por los supuestos recogidos en el artículo 39.5 del presente Reglamento.
 - b. Por petición de la Portavocía, sometiéndose a votación entre el resto de los integrantes de la Mesa de Portavoces, para que prospere deberá ser apoyada con la mayoría absoluta de los votos emitidos.
 - c. Cuando la Portavocía resulte cesada.

ARTÍCULO 27. De sus competencias

Son competencias de la Secretaría:

1. Ser el fedatario del Consejo de Estudiantes.
2. Actuar como secretario/a del Consejo de Estudiantes y levantar acta en las sesiones de los órganos de representación del Consejo de Estudiantes en los casos previstos en el presente Reglamento.

3. Emitir certificados de asistencia al estudiantado que participe en las actividades de representación organizadas por el Consejo de Estudiantes, en los términos de la normativa vigente.
4. Dirigir y custodiar el archivo, el registro general y el sello oficial del Consejo de Estudiantes, y el acceso a los mismos.
5. Mantener al día los censos de los distintos órganos de representación del Consejo de Estudiantes de ámbito universitario.
6. Ser el máximo responsable, junto con la Portavocía de la gestión económica y administrativa del Consejo de Estudiantes.
7. Llevar un seguimiento y administrar el presupuesto del Consejo de Estudiantes, así como gestionar las facturas sobre los gastos en que se incurran y la relación con Rectorado en este sentido.
8. Todas aquellas mencionadas en el presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior, así como aquellas que le encomienden los órganos de representación del Consejo de Estudiantes.

SECCIÓN III. DE LAS VICEPORTAVOCÍAS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 28. De su naturaleza

1. La Portavocía nombrará a las personas que ostentarán las Viceportavocías, en función de lo establecido en el artículo 20.1.c del presente Reglamento.
2. Estas personas son elegidas de entre el estudiantado de la Universidad.
3. Cesarán en los respectivos cargos:
 - a. Por los supuestos recogidos en el artículo 39.5 del presente Reglamento.
 - b. Por petición de la Portavocía, sometiéndose a votación entre el resto de los integrantes de la Mesa de Portavoces, para que prospere deberá ser apoyada con la mayoría absoluta de los votos emitidos.
 - c. Cuando la Portavocía resulte cesada.

ARTÍCULO 29. De sus competencias

Las Viceportavocías tendrán como mínimo las siguientes competencias, las cuales se distribuirán mediante decisión de la Portavocía entre las Viceportavocías de su candidatura:

1. Mantener una relación fluida y compartir información sobre las actividades llevadas a cabo por el Consejo de Estudiantes con las Portavocías de los Consejos de Estudiantes de Centro.
2. Mantener informados a los miembros de la Coordinadora sobre las actividades llevadas a cabo por el Consejo de Estudiantes.
3. Mantener una relación fluida con los órganos e instituciones de la UAM.
4. Apoyar a los Consejos de Estudiantes de Centro en su relación con sus Decanatos/Dirección y Rectorado.
5. Apoyar, en la medida de lo posible, a las asociaciones de la UAM en la realización de actividades por parte de estas.
6. Asumir las funciones de la Portavocía en caso de que ésta se encuentre en ausencia, incapacidad temporal o permanente o cuando así lo disponga el presente Reglamento.
7. Gestionar la relación del Consejo de Estudiantes con la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (CREUP) y organizar la participación de los representantes de estudiantes en esta.
8. Participar en el Consejo de Estudiantes Interuniversitario de la Comunidad de Madrid (CEICM), así como informar de los acuerdos o cualquier información relacionada con este a la Mesa de Portavoces.
9. Promover la participación de la UAM en el Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado (CEUNE).
10. Llevar a cabo las Jornadas Formativas del Consejo de Estudiantes.
11. Planificar las actividades que pueda llevar a cabo el Consejo de Estudiantes, así como otras a propuesta de los Consejos de Estudiantes de Centro, asociaciones o grupos de estudiantes.
12. Gestionar el sistema de reservas de la Casa de Estudiantes.
13. Gestionar las redes sociales del Consejo de Estudiantes.
14. Poner en conocimiento del estudiantado las actividades llevadas a cabo por parte del Consejo de Estudiantes, así como promover otro tipo de iniciativas a través de las redes sociales.
15. Gestionar el equipo facilitado por la UAM a efectos de facilitar su actividad.

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 30. De su naturaleza

1. Las comisiones y grupos de trabajo son estructuras de trabajo para tratar asuntos concretos y complejos de forma puntual, cuando su existencia esté limitada a alcanzar el objetivo propuesto o tengan una duración límite acordada; o permanente, cuando su existencia en el tiempo no esté condicionada al cumplimiento de un objetivo.
2. Las comisiones y grupos de trabajo del Consejo de Estudiantes podrán formarse por iniciativa de:
 - a. La Mesa de Portavoces.
 - b. Un cuarto de los miembros del Plenario.
 - c. Un cuarto de los miembros de la Coordinadora.

ARTÍCULO 31. De su composición

1. Los miembros de las comisiones y grupos de trabajo serán elegidos por el órgano de representación que haya promovido su creación.
2. Serán elegidos de entre:
 - a. El estudiantado de la UAM.
 - b. Los Representantes de Estudiantes de la UAM.
 - c. Los miembros del órgano de representación que corresponda.
 - d. Cualquier otro grupo de estudiantes que se crea conveniente.
3. La forma en la que se llevará a cabo la coordinación de una comisión o un grupo de trabajo vendrá determinada por el acta de acuerdo del órgano de representación que haya promovido su creación.

ARTÍCULO 32. De sus competencias

1. Las comisiones y los grupos de trabajo podrán tener competencias y funciones delegadas que establezca el órgano de representación que promovió su creación.
2. Para que una comisión o un grupo de trabajo asuma las competencias y funciones de un órgano de representación del Consejo de Estudiantes deberá contar con el acuerdo de este.

TÍTULO III. DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 33. De la naturaleza de los Representantes de Estudiantes

1. Se considerará Representante de Estudiantes en el ámbito del Consejo de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid, en adelante Representante de Estudiantes, a todo estudiante que haya sido elegido para desempeñar un cargo en cualquiera de los órganos de representación unipersonales desarrollados en el Título anterior, y en tanto conserve dicha condición.
2. Los mandatos de los cargos de Representante de Estudiantes tendrán una duración de un año.
3. De forma ordinaria no se podrá ostentar un cargo de Representante de Estudiantes durante más de dos mandatos. Se podrá optar a un tercer mandato aquellos que hayan tenido algún mandato con una duración inferior a 6 meses.
4. Los Representantes de Estudiantes podrán compatibilizar sus funciones con cualquier otra representación del estamento estudiantil en los órganos contemplados en los Estatutos de la Universidad: órganos colegiados del Centro, Claustro Universitario, Consejo de Gobierno y Consejo Social.
5. La condición de miembro de un órgano de representación unipersonal es personal e intransferible, no pudiendo delegarse las funciones salvo en los casos previstos en el presente Reglamento.
6. Será posible la sustitución y delegación de las funciones en otro miembro de dicho órgano por causas justificadas, véase motivos médicos, laborales, familiares, asistencia a pruebas de evaluación o por imperativo legal.
7. Se perderá la condición de Representante de Estudiantes por:
 - a. Agotarse el mandato para el que fue elegido o designado.
 - b. Presentar su dimisión.
 - c. Dejar de ser estudiante de la Universidad.
 - d. Ser aprobada su destitución como Representante de Estudiantes por parte del órgano que lo ha elegido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Esta propuesta de acuerdo prosperará cuando sea apoyada por una mayoría cualificada de tres cuartas

partes de los votos válidamente emitidos. Será rechazada cuando no se obtenga dicha mayoría cualificada.

- e. Sentencia judicial firme por la comisión de delito cometido en el ejercicio de sus funciones de representación.

ARTÍCULO 34. De los derechos de los Representantes de Estudiantes

Son derechos de los Representantes de Estudiantes, así como de los miembros de los órganos de representación pluripersonales:

1. El libre ejercicio de su representación o Consejo.
2. Participar en los acuerdos y deliberaciones de los órganos pluripersonales y unipersonales en los que ejerzan representación.
3. Expresarse libremente, siempre respetando a las personas y a la Institución.
4. Que las opiniones y posicionamientos derivados del ejercicio de su actividad no sean tenidas en cuenta como realizadas a título personal, salvo que la persona así lo exprese.
5. Recibir información directa y concreta sobre los asuntos que afecten al estudiantado.
6. Poder convocar periódicamente reuniones de Representantes de Estudiantes, con la participación de los miembros de otros órganos colegiados cuando el tema a tratar sea de interés común.
7. Que sus actividades de representación estudiantil se compatibilicen, sin menoscabo de su formación, con sus labores académicas. La Universidad arbitrará procedimientos para que su labor académica no resulte afectada.
8. Que la Universidad Autónoma de Madrid, en la medida de lo posible, ponga a su disposición espacios físicos, medios electrónicos y un canal propio que facilite una comunicación fluida para difundir la información de interés para el estudiantado. Además, se garantizarán espacios propios exclusivos para su actuación de representación.
9. Que se les expida un certificado por el Vicerrectorado con competencias de estudiantes, donde vengán recogidas las competencias adquiridas en el desarrollo de sus funciones como Representante de Estudiantes.
10. Ausentarse de su formación académica para ser participe en una reunión o actividad programada o autorizada por el Consejo de Estudiantes, dentro o fuera de la Universidad, debiendo presentar la correspondiente documentación justificativa emitida por el Consejo de Estudiantes.

11. Que, en medida de lo posible, pueda tener lugar la celebración de un acto de reconocimiento público de la labor realizada por el Representante de Estudiantes.
12. Disponer de los recursos técnicos y económicos para el desarrollo de sus funciones.
13. Todos aquellos mencionados en el presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior.

ARTÍCULO 35. De los deberes de los Representantes de Estudiantes

Son deberes de los Representantes de Estudiantes, así como de los miembros de los órganos de representación pluripersonales:

1. Participar en el desempeño de los fines y actividades del Consejo de Estudiantes.
2. Asistir a las reuniones y canalizar propuestas, iniciativas y críticas del colectivo al que representan ante los órganos de la Universidad.
3. Procurar un uso adecuado de la información recibida por razón de su cargo.
4. Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos.
5. La independencia de actuación, tanto institucional como ideológica, en el desempeño de sus funciones.
6. Cumplir los acuerdos del Plenario que hayan sido adoptados legítimamente, de la forma y procedimiento que establece la normativa.
7. Todos aquellos mencionados en el presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior.

ARTÍCULO 36. Del reconocimiento a los Representantes de Estudiantes

Todo el estudiantado que desempeñe un cargo de representación de estudiantes unipersonal podrá solicitar el reconocimiento de créditos, de conformidad con lo previsto en la correspondiente normativa de reconocimiento de créditos de la Universidad.

TÍTULO IV. DEL PROCESO ELECTORAL, DE LA MOCION DE CENSURA Y DEL CESE

ARTÍCULO 37. Del Reglamento Electoral

1. Las elecciones de los órganos de representación unipersonales del Consejo de Estudiantes se regularán por lo establecido en el Reglamento Electoral del Consejo de Estudiantes y Consejos de Estudiantes de Centro, en adelante Reglamento Electoral de Representación Estudiantil, una vez este sea aprobado.
2. En todo momento se garantizarán los principios universales de democracia, igualdad y legitimidad.

ARTÍCULO 38. De la moción de censura a la Portavocía

1. Se podrá plantear a la Portavocía por, al menos, un tercio de los miembros del Plenario.
2. La cuestión se deberá dirigir a la Secretaría.
3. La propuesta de moción de censura deberá ir acompañada de una candidatura alternativa.
4. La Secretaría será la encargada de convocar y presidir la sesión para debatir y adoptar las medidas necesarias para garantizar la corrección del procedimiento.
5. La aprobación de la moción de censura requerirá de una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros con derecho a voto del Plenario. El voto será personal, intransferible y secreto.
6. En caso de que la moción no prospere, los miembros promotores de la misma no podrán volver a presentar otra moción de censura para la misma persona y cargo durante el resto del mandato.

ARTÍCULO 39. Del cese

1. El cese de la Portavocía se producirá:
 - a. Por ser aprobada una moción de censura al mismo, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
 - b. Por presentar su dimisión.
 - c. Por agotarse el periodo de su mandato.

- d. Por fallecimiento.
 - e. Por causar baja como estudiante de las titulaciones de la Universidad Autónoma de Madrid.
 - f. Por ser aprobada su destitución como Representante de Estudiantes por parte del Plenario, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - g. Por sentencia judicial firme por la comisión de delito cometido en el ejercicio de sus funciones de representación.
2. En caso de producirse el cese por alguno de los casos de los apartados 1.a, 1.b o 1.c, la Portavocía permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de la nueva persona que ocupe su cargo.
 3. En los otros supuestos del apartado 1, asumirá dicho cargo en funciones la Viceportavocía que ostente la competencia de relaciones internas hasta la toma de posesión de la nueva persona que ocupe el cargo de la Portavocía.
 4. Los miembros de la Mesa de Portavoces, designados por la Portavocía cesada, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de la Mesa de Portavoces.
 5. El cese de la Secretaría y las respectivas Viceportavocías se producirá por todos los supuestos del apartado 1 de este artículo, excepto del primero. En el supuesto de que el cese provoque que la Mesa de Portavoces se quede sin un miembro obligatorio, tal y como regula el artículo 20.1.c del presente Reglamento, la Portavocía deberá nombrar a una nueva persona para que ostente dicho cargo en un plazo de 5 días hábiles, de lo contrario se iniciará el proceso electoral a todos los cargos de la Mesa de Portavoces. En este supuesto los miembros de la Mesa de Portavoces continuarán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de la Mesa de Portavoces.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 40. De las obligaciones documentales y contables

El Consejo de Estudiantes llevará a cabo una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de la situación financiera del Consejo de Estudiantes. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

ARTÍCULO 41. De los recursos económicos

El presupuesto del Consejo de Estudiantes se compondrá de la asignación presupuestaria que le dote anualmente la Universidad Autónoma de Madrid. A través de esta, en el marco régimen económico-financiero de la Universidad Autónoma de Madrid, se incluirán las donaciones de entidades públicas y privadas a la Universidad Autónoma de Madrid y destinadas a este fin, el resultante económico de sus propias actividades o de las actividades en las que colabore y gestione.

ARTÍCULO 42. De la transparencia presupuestaria

1. Los presupuestos anuales del Consejo de Estudiantes serán públicos y comprenderán una previsión de los gastos que se realizarán a lo largo del ejercicio económico, así como los ingresos previsibles para el mismo.
2. Las memorias económicas anuales del Consejo de Estudiantes serán públicas y comprenderán todas las actividades realizadas en el año natural anterior, así como los gastos que han supuesto y, si procede, los ingresos.
3. La memoria económica deberá ser debatida en el Plenario, una vez realizado, deberá ser presentada al Vicerrectorado con competencias de estudiantes para su aprobación, de conformidad con el artículo 9.6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43. De la ejecución del presupuesto

1. El Consejo de Estudiantes tendrá que destinar sus recursos únicamente para la consecución de sus fines.
2. La ejecución del presupuesto deberá ser debatida en el Plenario, una vez realizado, deberá ser presentada al Vicerrectorado con competencias de estudiantes para su aprobación, de conformidad con el artículo 9.5 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. De la reforma

1. La Coordinadora del Consejo de Estudiantes podrá proponer al Plenario del Consejo de Estudiantes la reforma del presente Reglamento General del Consejo de Estudiantes, que aprobará, si procede, la propuesta y la elevará para su deliberación a la Comisión Delegada de Estudiantes y posteriormente al Claustro para su aprobación definitiva.
2. Cualquier modificación requerirá ser ratificada por una mayoría cualificada de dos tercios de los votos válidamente emitidos en sesión extraordinaria del Plenario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. De los plazos

En relación con todos los plazos mencionados en el presente Reglamento, se entenderá como inhábil el mes de agosto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Del Régimen Electoral

Hasta que entre en vigor el Reglamento Electoral de Representación Estudiantil las elecciones a la Portavocía se desarrollarán de la siguiente forma:

1. Las elecciones se celebrarán veinte (20) días hábiles después del cese de la Portavocía en sesión extraordinaria del Plenario, convocada a tal efecto por la Secretaría.
2. La convocatoria a este órgano unipersonal será publicada los primeros cinco (5) días hábiles después del cese de la Portavocía.
3. El periodo de presentación de candidaturas se extenderá desde la fecha en la que se realice la convocatoria hasta cinco (5) días hábiles antes del día en el que se celebren las elecciones.
4. La mesa electoral estará formada por el Rector/a, o Vicerrector/a en quien delegue, que actuará de presidente/a, y el/la estudiante de menor edad miembro del Plenario que no forme parte de las candidaturas presentadas.
5. Una vez leídas las normas que regulan la votación, la presidencia de la mesa electoral preguntará si algún miembro desea exponer su candidatura y posteriormente comenzará la votación secreta por llamamiento.
6. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá al escrutinio público. Será proclamado como la persona que ostente la Portavocía la candidatura que obtenga el voto favorable de más de la mitad de los válidamente emitidos

en primera vuelta. Si ninguna candidatura alcanza esa cifra, se celebrará una segunda vuelta y resultará elegida la persona candidata que obtenga mayoría simple de votos favorables de los válidamente emitidos.

7. En caso de empate, que no haya ninguna candidatura o que ninguna candidatura obtenga el número necesario de votos, se procederá a suspender el procedimiento electoral hasta diez (10) días hábiles después, pudiendo presentarse candidaturas nuevas hasta dos (2) días hábiles antes de la sesión electoral. Durante este periodo ostentarán las competencias de la Portavocía y la Mesa de Portavoces la Coordinadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. De los Reglamentos anteriores

Queda derogado cualquier reglamento anterior a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. De la entrada en vigor

El presente Reglamento General del Consejo de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM), previa aprobación del Plenario del Consejo de Estudiantes y del Claustro de la Universidad.

Aprobado por unanimidad el 14/06/2023 por el Plenario del Consejo de Estudiantes